

**RESOLUCIÓN CNEE-159-2024**  
Guatemala, 23 de julio de 2024  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

**CONSIDERANDO:**

Que el 27 de enero de 2014, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la

Junta de Licitación Abierta PETNAC-2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC-2014, autorizado mediante la escritura pública número siete (7), en la ciudad de Guatemala, el 30 de enero de 2015 por el Notario Jorge Mario Lobo de León.

**CONSIDERANDO:**

Que el catorce de enero de dos mil veinte, el MEM emitió la Resolución identificada como MEM-RESOL-189-2020, mediante la cual autorizó a FERSA la transferencia de los derechos y obligaciones de determinadas obras del Lote B a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-; por lo que, posteriormente en la misma fecha, el MEM y TRANSNORTE suscribieron el Contrato de Transferencia respectivo para algunas de las Obras de Transmisión del Lote B, autorizado mediante la escritura pública número uno (1), en la ciudad de Guatemala, por el Notario Adrián Lorenzo Solís Zetino, y su modificación.

**CONSIDERANDO:**

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-12-2023, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSNORTE. Asimismo, 6 de febrero de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2024, mediante la cual autorizó a TRANSNORTE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», mismo que corresponde a las nuevas instalaciones contenidas en el Lote B, numerales 3.2.2.3. y 3.2.4.5. de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014.

**CONSIDERANDO:**

Que TRANSNORTE solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación de peaje del proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3. y 3.2.4.5. de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente, la Resolución CNEE-43-2024, las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014; especialmente en cuanto a que las obras de transmisión conectan generación o carga en una de las subestaciones nuevas; y con el Contrato de Autorización de Ejecución de

las Obras de Transmisión del Lote B de la Licitación Abierta PETNAC-2014 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRANSNORTE y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual del proyecto solicitado por dicha transportista.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

**RESUELVE:**

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3. y 3.2.4.5. de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-**, la cantidad de **setecientos diez mil setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos por año (710,072.03 US\$/año)**, correspondiente a los activos del proyecto «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3 y 3.2.4.5 de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024; por el cual TRANSNORTE solicitó la desagregación parcial del Canon Anual.

Al Valor de canon antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este canon incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.**
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince (15) años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de

Obras, para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente de las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima y trasferidas a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VII. El contenido de las Resoluciones CNEE-12-2023 y CNEE-126-2023 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

**PUBLÍQUESE. -**

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
**Presidente**

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
**Directora**



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
**Director**

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
**Secretario General**



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
**Secretario General**



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-159-2024

Guatemala, 23 de julio de 2024

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

##### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

##### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

##### CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2014, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la

Junta de Licitación Abierta PETNAC-2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC-2014, autorizado mediante la escritura pública número siete (7), en la ciudad de Guatemala, el 30 de enero de 2015 por el Notario Jorge Mario Lobo de León.

##### CONSIDERANDO:

Que el catorce de enero de dos mil veinte, el MEM emitió la Resolución identificada como MEM-RESOL-189-2020, mediante la cual autorizó a FERSA la transferencia de los derechos y obligaciones de determinadas obras del Lote B a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-; por lo que, posteriormente en la misma fecha, el MEM y TRANSNORTE suscribieron el Contrato de Transferencia respectivo para algunas de las Obras de Transmisión del Lote B, autorizado mediante la escritura pública número uno (1), en la ciudad de Guatemala, por el Notario Adrián Lorenzo Solís Zetino, y su modificación.

##### CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-12-2023, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSNORTE. Asimismo, 6 de febrero de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2024, mediante la cual autorizó a TRANSNORTE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», mismo que corresponde a las nuevas instalaciones contenidas en el Lote B, numerales 3.2.2.3. y 3.2.4.5. de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014.

##### CONSIDERANDO:

Que TRANSNORTE solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación de peaje del proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3. y 3.2.4.5. de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente, la Resolución CNEE-43-2024, las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014; especialmente en cuanto a que las obras de transmisión conectan generación o carga en una de las subestaciones nuevas; y con el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B de la Licitación Abierta PETNAC-2014 y sus modificaciones.

##### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRANSNORTE y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual del proyecto solicitado por dicha transportista.

##### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

##### RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3. y 3.2.4.5. de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, la cantidad de **setecientos diez mil setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos por año (710,072.03 US\$/año)**, correspondiente a los activos del proyecto «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3 y 3.2.4.5 de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024; por el cual TRANSNORTE solicitó la desagregación parcial del Canon Anual.

Al Valor de canon antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este canon incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.**
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince (15) años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de

Obras, para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente de las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima y trasferidas a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VII. El contenido de las Resoluciones CNEE-12-2023 y CNEE-126-2023 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE. -

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
 Presidente

 **Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
 Directora

 **Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
 Director

 **Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General

(303231-2)-26-julio